

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, jueves 29 de agosto de 1907

NÚMERO 51

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sesiones números 50 y 51

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citas.—Edictos en lo criminal.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 50

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena, verificada á la una y cuarto de la tarde del diez y nueve de agosto de mil novecientos siete. —Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Brenes, Dávila y Solórzano y Conjuéz Echeverría García.

#### Artículo I

Fué aprobada y firmada el acta de la sesión del día doce del mes en curso.

#### Artículo II

Se dió lectura: 1º.—A la comunicación dirigida por el señor Roberto Carazo Aguilar al Secretario de la Corte, con fecha 16 del corriente, en que dice que como por el 10 ú 11 del mes próximo pasado, solicitó del Juzgado 1º del Crimen de San José, del cual es escribiente, prórroga de la licencia que terminaba en esa fecha y presentó certificación médico-legal, en que se expresa que debido á la enfermedad de que adolece, no puede servir su empleo hasta por un mes; que al expirar el plazo pidió nueva prórroga de diez á quince días, por no estar en aptitud de trabajar; pero como el Juez ha estimado que la licencia venció el 31 de julio y le ha negado la prórroga, recurre al Tribunal para que se sirva resolver lo que sea conforme á derecho; y 2º.—Al oficio del Juez 1º del Crimen en que participa que el día 12 de este mes pidió el señor Carazo nueva licencia por 10 ó 15 días, con goce de la tercera parte del sueldo respectivo, sin que presentara certificación médico-legal alguna; que en acatamiento á lo acordado por el Supremo Tribunal en su última sesión ordinaria, contestó al señor Carazo el día 13, que debía asistir á la oficina al siguiente día ó de lo contrario, que presentara su renuncia; que lejos de atender esa orden, el señor Carazo pidió el 14 prórroga de la licencia, alegando que su anterior petición se refería á un mes, cuando en efecto sólo decía que se le prorrogara el permiso hasta el 31 de julio; que lo único que al respecto hay es que, según la certificación médico-legal que presentó posteriormente, remitida junto con la respectiva solicitud á la Secretaría de la Corte el 19 de julio, necesitaba todavía un mes para mejorar de la afección de que padecía; que no presentó solicitud alguna de prórroga y entre tanto se venció el mes á que la certificación se refería; que comunicó á dicho empleado el 15 de este mes, que no le concedía la nueva licencia y que debía concurrir á la oficina ó renunciar, porque dada la resolución del Tribunal, no cabía otra alternativa; y como el señor Carazo no ha vuelto al Juzgado ni ha presentado su renuncia, y en atención á que con licencia ó sin ella, no desempeña su puesto desde abril de este año, solicita respetuosamente la remoción del mismo y que en su lugar se nombre al señor Orlando Olivares Rodríguez, y para llenar la vacante que éste deje, al señor Víctor Fournier Quirós.

Discutido el asunto y traídos á la vista los antecedentes del caso, se aprobaron los actos del Juez y se hicieron los nombramientos de los señores Olivares y Fournier, de la manera pedida.

Los Magistrados Bustamante y Dávila salvaron su voto.

#### Artículo III

Se autorizó al Alcalde suplente de Santo Domingo de Heredia, señor Ramón Villalobos Rodríguez, para cartular conforme á la ley siempre que ejerza el cargo.

#### Artículo IV

Se admitió al señor Francisco Isauro Briceño Alvarez su renuncia del cargo de Alcalde suplente del cantón de Santa Cruz, y se nombró al señor Andrés Cabalceta Hernández para reponer al dimitente.

#### Artículo V

Fué aprobado el nombramiento del señor Guillermo Vargas Gagini para sustituir como escribiente al Secretario de la Alcaldía de Limón, señor Manuel Marín Quirós, á quien

se dió licencia hasta por cinco días desde el 16 del corriente, y el del señor Juan de Dios Pineda para hacer las veces del señor Vargas en el destino de escribiente que en la misma oficina le corresponde.

#### Artículo VI

Leídos el escrito presentado con fecha 31 de julio anterior, por el señor José Demetrio Caamaño Soto, en que pide que se revoque la elección del señor Francisco Isauro Briceño para el cargo de Alcalde suplente de Santa Cruz, en virtud de haberse dictado contra él auto motivado de prisión, por el delito de perjurio, y el informe dado á este respecto por el Juez de 1ª instancia de aquel circuito, se acordó archivar las diligencias por haberse admitido ya la renuncia que de ese cargo hizo el señor Briceño y ser innecesario resolver el asunto.

#### Artículo VII

Vista la solicitud de Pedro Domitilo Azofoifa López, en que suplica que se le conmute en multa el arresto á que ha sido condenado por el delito de lesiones á Tobías Araya Cárdenas, se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente con arreglo al artículo 7º de la Ley de 1º de agosto de 1895.

(El Magistrado Oreamuno entró y ocupó su asiento).

#### Artículo VIII

Tomados en consideración los memoriales presentados a Poder Ejecutivo por la señora Gabriela Barbosa, con fechas 1º y 31 de julio último, referentes á las diligencias promovidas por ella para que se indulte á su hijo Ponciano García Barbosa de la pena que se le impuso por homicidio en la persona de Demetrio Arias Corrales, y los cuales escritos fueron remitidos á la Corte junto con oficio de la Secretaría de Justicia, del día dos del corriente, á efecto de que se sirva informar, por unanimidad de votos se acordó manifestar al Poder Ejecutivo que la Corte no encuentra motivo para reverter su acuerdo de 18 de marzo de este año en virtud del cual se le informó desfavorablemente acerca de la petición de la señora Barbosa.

#### Artículo IX

Atendida la solicitud de Nicomedes Masís Pereira, en que suplica que se le indulte de la pena que se le impuso en la causa seguida contra él y Benjamín Masís González, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente, alegando al efecto que su culpa consistió en haber sido hallado en el lugar donde estaba la fábrica, á donde lo llevó la curiosidad, y previo examen del proceso, por ocho votos (contra los de los Magistrados González y Zambrana), se acordó informar al Poder Ejecutivo que no se está en ninguno de los casos del artículo 106 del Código Penal, ni hay razón para otorgar la gracia solicitada.

El Magistrado Zambrana dijo, para que se consignase en esta acta: "que de los hechos que en el proceso aparecen, juzga que es evidente la equivocación de los juzgadores que condenaron al que pide el indulto, porque la explicación que él y el principal procesado hacen de su presencia en el lugar del contrabando, es perfectamente admisible y nada resulta en el caso que la contradiga, y que tratándose, por lo mismo,—á su juicio,—de un evidente error judicial, aconseja el indulto".

#### Artículo X

Vistos el escrito presentado á la Corte por el señor Toribio Gutiérrez Cortés, Alcalde de la cárcel de la villa de Santa Cruz, en que refiere ciertas faltas cometidas por algunos de los presos, no como cargo contra ellos, sino como explicación de su conducta, para el caso de que se quejen de él, y expresa que lo reducido é inseguro de la cárcel lo obliga á tomar medidas de seguridad que correspondan á la gravedad de los delitos y á las malas intenciones frecuentemente demostradas de los reos, excitados en contra de él y de la disciplina del establecimiento por un agente de negocios que vive cerca de la cárcel, y el informe dado acerca del particular por el Juez de primera instancia de Santa Cruz, en que dice que la inseguridad de la cárcel consta en todas las actas de las visitas anuales hechas por los Magistrados de la Sala Segunda de Apelaciones; que los abusos ó faltas de los detenidos se deben á la falta de disciplina de la guarnición y de energía en el Alcalde; que en todo caso es éste quien debe corregir lo que relaciona en su memorial é imponer, previo el consentimiento del Juzgado, los castigos que corresponden; que varias veces se ha ordenado encalabozar á detenidos ó arrestados, por desórdenes; que la vigilancia sobre los presos es deficiente y no se explica cómo no se ha fugado la mayor parte de ellos; y que lo anterior no obsta para creer y asegurar que la conducta del Alcalde es irreprochable; se acordó decir al Juez que por los medios que estén á su alcance, haga lo posible para evitar todo desorden en la cárcel.

#### Artículo XI

El Conjuéz señor Licenciado Máximo Fernández fué designado por la suerte para reemplazar al Magistrado Jiménez en el recurso de casación interpuesto por el mandatario

de Octavio Bullio Valz contra la Municipalidad de Alajuela, sobre cumplimiento de un contrato.

Terminó la sesión

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

Nº 51

SESIÓN extraordinaria de la Corte Plena, verificada á la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde del veintidós de agosto de mil novecientos siete. Asistieron los Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Brenes, Dávila y Solórzano.

#### Artículo I

En virtud de haberse admitido la renuncia que del empleo de Presidente de la Sala Segunda de Apelaciones, hizo el señor Licenciado José Astúa Aguilar, se nombró al señor Conjuéz Licenciado Luis Cruz Meza para integrar dicho Tribunal.

#### Artículo II

Fué designado por la suerte el señor Conjuéz Licenciado Luis Castro Ureña, para dirimir la discordia habida en la Sala Segunda de Apelaciones, en la votación del incidente de recusación sin causa del Magistrado Bustamante, en la causa seguida contra Emilio Zeller Juliá, por homicidio en la persona de Máximo Acosta.

Terminó la sesión

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REMATES

Nº 559

A la una de la tarde del catorce de setiembre entrante, se rematará en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía y en el mejor postor, lo siguiente:

Un derecho que al señor Domingo Barrantes pertenece, según el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos setenta y cuatro, página trescientos setenta y seis, finca diez y seis mil quinientos cuarenta y ocho, asiento cuatro, de treinta y dos colones, treinta céntimos y cinco octavos de céntimo, en novecientos colones, valor dado á un derecho de dos mil ciento sesenta y siete colones, doce céntimos, en un cafetal valorado en tres mil colones. Ese derecho tiene como gravamen un embargo provisional decretado por esta Alcaldía á instancia de la casa de Hte. Tournon et Cie del comercio de Burdeaux, hasta por doscientos colones y el cincuenta por ciento más para costas é intereses, según documento sin inscribir marcado con el asiento mil doscientos sesenta y siete, tomo ochenta y tres del Diario del Registro, expedido á las dos y tres cuartos de la tarde del siete de febrero de este año. Valorado en sesenta colones.

Se vende para pagar á la casa referida, la suma de doscientos colones que le deben Domingo Barrantes, Azofoifa, agricultor, y Rosalina Azofoifa González, de oficios domésticos, cónyuges, mayores y vecinos de Santo Domingo de Heredia.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera del cantón de San José, á los 20 días del mes de agosto de mil novecientos siete.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA R.

Srto.

3 v. 3—Cj. 5-00

Nº 581

A las ocho y media de la mañana del día catorce del entrante mes de setiembre, en la puerta exterior de esta oficina, remataré en el mejor postor los derechos hereditarios que le pudieran corresponder al señor Emilio Araya Castro en la mortuoria de doña Timotea Blanco Gutiérrez. Sirve de base para el remate la suma de ochenta y cuatro colones cuatro céntimos y se rematan en virtud de ejecución que Concepción Castro sigue contra el expresado Araya.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única de Tarrazú.—San Marcos, 19 de agosto de 1907.

F. CANET

JOSE Mª MORA,

Srto.

3 v. 1—C 2-00

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 549

Nicomedes Herrera Angulo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario solicita información posesoria de las fincas siguientes: 1ª Terreno de agricultura situado en el punto llamado "Los Coyotes" distrito y cantón segundos de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Miguel Chaves; Sur, idem de Miguel Herrera Angulo; Este, idem de Adolfo Castro y Miguel Chaves y Oeste, idem de Juan J. Chaves, consta de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados. Vale ₡ 70-00. La hubo por herencia de su padre Carlos Herrera Araya, una parte y la otra por compra á la señora Mariana Herrera.

2ª Terreno cultivado de caña de azúcar, una parte y lo demás de agricultura, situado en el punto llamado "Las Palomas", distrito y cantón segundos de esta provincia, lindante: al Norte con propiedad de Juan J. Chaves y Félix Badilla; Sur, idem de Miguel Herrera y Tobías Durán calle en medio con los dos; Este, idem de la sucesión de Ramón Angulo y Oeste, idem de José Altamirano, consta de 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. Vale ₡ 30-00. La hubo por compra á Blas Sandí y Fermín Flores. Ambas fincas las adquirió el petente siendo casado y no tienen ningún gravamen. Publíquese para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 23 de agosto de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

3 v. 3—C 4-60

Nº 558

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Antonia Vargas Barquero, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santo Domingo de Heredia, como albacea de Joaquín Vargas Masís, quien fué mayor, viudo, agricultor y de su mismo vecindario, solicitando información posesoria de las fincas siguientes, para inscribirlas en nombre de dicho causante:

1ª—Terreno de cafetal, potrero y caña de azúcar, sito en el Rincón de Virilla, distrito 5º, cantón 3º de la provincia de Heredia; constante como de dos hectáreas, cinco mil trescientos metros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Fidela Vargas, Eduardo Barquero y Joaquín Vargas Masís, calle privada en medio en los dos últimos; Sur, idem de Indalecio Vargas, calle privada en medio; Este, idem de Mónica Vargas y Joaquín Vargas Masís, calle privada en medio; y Oeste, idem de herederos de Manuel Villalobos. Adquirida por compra á la sucesión de María del Carmen Masís.

2ª—Terreno de cafetal, sito como el anterior, constante como de mil setecientos cincuenta metros cuadrados. Linda: Norte, terreno del mismo causante; Sur, idem de Mónica Vargas; Este, idem de las sucesiones de Cecilio Zamora y Joaquín Villalobos; y Oeste, calle en medio, con terreno del mismo causante.

Adquirido por compra á Félix Azofeifa.—No tiene gravámenes y valen ₡ 2,900-00 la 1ª finca y ₡ 180-00 la segunda. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia —22 de agosto de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 3—C 4-90

Nº 565

Ante esta autoridad se ha presentado don Manuel Molino Baldioceda, mayor de edad, soltero, amanuense y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: casa y solar situados en el distrito del Oeste, cantón único de esta comarca, constante la casa, que está montada en horcones con piso y forro de tablas y techada con teja de barro, de catorce metros setenta y siete centímetros de frente, por seis metros dieciséis centímetros de fondo y el solar, quince metros de frente, por treintaisiete de fondo. La finca linda: por el Norte, con solar de la Junta de Educación; por el Sur, calle en medio con casa de Félix Rivera; por el Este, con casa y solar de Elías Angulo; y por el Oeste, con casa y solar de la sucesión de Petra Paz García. La finca ha sido poseída sucesivamente por el señor Eduardo Baldioceda y por el solicitante por más de diez años. No tienen gravamen y vale mil colones, y desea el solicitante inscribirla á su nombre en el Registro Público. Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho en el inmueble descrito ocurran á deducirlo en el término de treinta días. La casa y solar fueron compradas á Micaela Etelvina Gutiérrez.

Juzgado Civil de Puntarenas. —17 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC KELLAR.

3 v. 2—C 4-70

Nº 567

El señor José María Jiménez Aguilar, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados cultivado de pastos, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Joaquín Villegas; Sur, con el río Barranca; Este, con el mismo río; y Oeste, con propiedad del solicitante José María Jiménez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 23 de agosto de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.

Srio.

3 v. 2—C 2-20

Nº 566

La señora Hilaria Madrigal Morales, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la sucesión del señor Felipe Badilla Mora, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de las fincas siguientes:

Primera.—Casa de madera y teja de barro, de siete metros de frente por cinco de fondo, junto con el terreno en que está ubicada, el cual mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, inculto y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Felipe Badilla; Sur, calle en medio, idem de la sucesión de Ramón Salas; Este, con idem de Ramona Ulate; y Oeste, calle en medio, con idem de Luis Villegas.

Segunda.—Terreno dedicado á la agricultura, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Felipe Badilla; Sur, idem de Rodolfo Gamboa, calle en medio; Este, calle en medio, idem de Norberto Ulate; y Oeste, con idem de Alberto Ulate. Ambas fincas están situadas en el centro de esta ciudad, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Alcaldía de San Ramón, 21 de agosto de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 2—C 4-46

Nº 572

Julián Ugalde Brenes, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario en concepto de albacea provisional de Estefana Mata Ugalde Zumbado, que fué mayor, soltera, de oficio doméstico y de este mismo vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca que asegura poseyó la causante y después su sucesión, por más de veinte años, quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propietaria la que adquirió por herencia de su madre Lucía Zumbado y se describe así:

"Casa de habitación como de 6½ metros de frente por cinco de fondo y el solar en que está ubicada cultivado de café mide como 27 metros de frente por 16 de fondo, situados en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Heredia y limita: por el Norte, calle pública en medio, con propiedad de Simón Villalobos, por el Sur, con idem de la sucesión de Patrocinio Oviedo; por el Este, idem de Bernardino Herrera; y por el Oeste, calle pública en medio, propiedad de Alfonso Solís."

Quien creyere tener derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se le señala.

Alcaldía única.—Barba, 23 de agosto de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT,

Srio.

3 v. 2—C 4-15

Nº 569

La señora Juana Barrantes Cruz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas, en parte de bosque, en parte dedicado á la siembra de granos, situado en Piedras Sur, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con terreno de la sucesión de Juan del Carmen Barrantes y Rosario Cruz; al Sur y el Este, con idem de la misma sucesión; y al Oeste con el río de San Pedro; hubo esta finca por herencia de sus padres Juan del Carmen Barrantes Vizcaíno y Rosario Cruz Araya; y vale doscientos cincuenta colones. Está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 14 de agosto de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.

Srio.

3 v. 2—C 3-00

Nº 582

Anselmo Cartín Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público, en su nombre, la finca siguiente: terreno dedicado á la siembra de maíz, situado en San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, con terreno de Elías Saborío; al Sur, idem de José Mª Fernández, Francisco Araya y Antonio Carmona; al Este, con propiedad de Juan Herrera León; y al Oeste, calle en medio, terreno de Juan Flores León; mide como 52 áreas; no tiene gravámenes y lo estima en ₡ 225-00; fué poseído por más de treinta años.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú.—15 de agosto de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

3 v. 1—C 2-35

CONVOCATORIAS

Nº 588

Convócase á todos los interesados el juicio de sucesión de Ernestina Saborío Quesada, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuela, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del nueve del mes entrante, para que conozcan de una solicitud de venta hecha por el albacea.

Juzgado 1º Civil de San José, 27 de agosto de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 563

Estando caduco el albaceazgo de la mortuoria de Jesús Granados Segura, convócase á los herederos y cónyuge para que lo provean, en junta general que se celebrará aquí, á las dos de la tarde del jueves cinco de setiembre próximo.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 19 de agosto de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Srio.

3 v. 3—C 2-00

Nº 576

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juana Guerrero Robles, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del diez y seis de setiembre próximo, con el objeto de conocer de la autorización pedida por la albacea para vender la finca inventariada.

Juzgado 2º Civil de San José, 24 de agosto de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

1 v. 1—C 1-00

Nº 580

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Juan Fernández Quirós y María Villanea Sánchez, que fueron mayores de edad, cónyuges, vecinos de Guadalupe de esta ciudad, para una junta que tendrá lugar en esta Alcaldía á las dos de la tarde del seis del mes entrante, con el objeto de que elijan albaceas, propietario y suplente, conozcan del inventario y avalúo practicados y de los reclamos pendientes.

Alcaldía primera del cantón de San José.—23 de agosto de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,

Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 584

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de José Barrantes Saborío y Auristela Mora Chavarría, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, artesano el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del diez de setiembre próximo, con el objeto de nombrar albaceas propietarios definitivos y demás extremos, que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que se autorice al albacea para vender la finca inventariada.

Juzgado 2º Civil de San José, 17 de agosto de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v. 1—C 2-00

Nº 586

Covoco á los interesados en la mortuoria de don Gabriel Rivera Bonilla, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del siete de setiembre entrante, para que acuerden lo conveniente sobre la solicitud hecha por el albacea, referente á que se le autorice para vender bienes de la sucesión.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 27 de agosto de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

2 v. 1—C 1-50

Nº 587

Convócase á todos los herederos en el juicio de sucesión del señor Ramón Hidalgo Fallas, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del trece de setiembre entrante, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de una solicitud que hace el albacea, á fin de que se le autorice para la ratificación de un contrato.

Alcaldía única de Aserrí, 27 de agosto de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS

1 v. 1—C 1-50

CITACIONES

Nº 579

Por segunda vez, con un mes de término, cito y emplazo á todos interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Segura Gamboa, á fin de que oportunamente legalicen los derechos que tengan.

El primer edicto se publicó el 5 de julio de este año.

Alcaldía única del cantón de Desamparados.—19 de agosto de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,

Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 583

Con un mes de término, que es el último de los tres que señala la ley, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Ana Rafael Gamboa Chacón, que fué

mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, para que se presenten a verificar sus reclamos, bajo el apercibimiento de ley si no se presentan.

Alcaldía tercera de San José.—14 de agosto de 1907.

EVERARDO GÓMEZ A.

ERNESTO MONGE,  
Srio.

I V.—C 1-00

Nº 590

Cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de Encarnación Segura Gómez, quien fué mayor de edad, casado, comerciante, de este vecindario, para que dentro de dos meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, pena de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* nº 20 de 24 de julio último.

Alcaldía primera del cantón de San José.—28 de agosto de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

DOMINGO MONTESINO B.  
Srio.

I V. I C 1-00

Nº 589

Por tercera vez y con treinta días de término cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubieren en el juicio de sucesión de Juana León Quesada, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

El segundo edicto fué publicado en el *Boletín Judicial* nº 11 del 11 de julio último.

Alcaldía del cantón de Escasú, 27 de agosto de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,  
Srio.

I V. I—C 1-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al indiciado Jesús Soto Solís, de calidades y vecindario actuales ignorados, se hace saber: que en la sumaria que se sigue contra él por el delito de quebrantamiento de condena, en que además es parte el Representante del Ministerio Público, se ha dictado el auto que á la letra dice: "Alcaldía única, Aserri, á la una de la tarde del veinticinco de agosto de mil novecientos siete. En la sumaria seguida contra Jesús Soto Solís, de calidades y domicilio actuales ignorados, por el delito de quebrantamiento de condena. Resultando 1º.—Leovigildo Rojas Arias, expone: que á principios de diciembre del año próximo pasado, recibió una nota que le dirigía el señor Jefe Político de este cantón, de manos de Jesús Soto Solís, en que se le decía que este último iba confinado á aquel lugar por un año, unos meses y días, lo cual se lo comunicaba en su carácter de Agente Principal de Policía de San Ignacio de este cantón; le previno entonces debía de presentarse á su despacho cada ocho días, pero que desde como á mediados de febrero último, no lo volvió á ver allí, y últimamente pudo averiguar que por esta villa había pasado, así se lo contó el policial Maurilio Araya, (folios 1 y 2). Maurilio Araya Hidalgo, expone: que como á fines de diciembre del año próximo pasado ó á principios de enero del corriente año un día como á las nueve de la mañana, pasaba Jesús Soto Solís por el centro de esta población, y como supiera que Jesús Soto Solís, se encontraba descontando la pena de confinamiento en San Ignacio de este cantón, le preguntó respecto de su viaje, contestándole que iba á pasear á su casa donde permanecería ocho días; que iba con permiso del Agente de Policía de San Ignacio, señor Leovigildo Rojas, lo cual creyó él, en atención á la franquesa que demostraba al pasar de día y por frente á la oficina de la Jefatura Política, (folios 3 y 4) 2º.—No se le recibió al indiciado su declaración indagatoria por no haber sido habido á pesar de haberse llamado por edictos. 3º.—Consta en autos certificada la sentencia por la cual fué confinado Jesús Soto Solís á San Ignacio de este cantón, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Considerando: que con la prueba evacuada se ha justificado la existencia del delito de quebrantamiento de condena en San Ignacio de este cantón, cometido por Jesús Soto Solís; que de la misma prueba resulta mérito suficiente para atribuirse ese delito á dicho Soto Solís; y que siendo corporal la pena establecida para el mismo delito, debe ser reducido á prisión el inculcado. Por tanto: de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión de Jesús Soto Solís, y se le pone en conocimiento el derecho que tiene de nombrar defensor. Transcribase este auto íntegro al Superior y notifíquese al Alcalde de las cárceles de esta villa, para lo de su cargo.—A. Monge G.—José Mª Rojas.—Srio." Lo que se publica de acuerdo con lo establecido por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Alcaldía única de Aserri, 24 de agosto de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS

Cito y emplazo con nueve días de término á Esquiza Sequeira Barrientos, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de San Pedro del Mojon de la ciudad de San José, para que se presente en este despacho á ampliar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato en perjuicio de Rafael Hine Saborio; ésto, por ignorarse el paradero actual del indiciado Sequeira Barrientos.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 24 de agosto de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 veces.

Con nueve días de término cito y emplazo á la señora Sara Brenes, cuyo segundo apellido se ignora, lo mismo que sus calidades, para que en ese término se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por estafa á Jacobo Whitte.

Alcaldía 2ª cantón central San José, 26 de agosto de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE  
Srio.

Con diez días de término cito y emplazo á Teófilo Fernández, nicaragüense, para que se presente en esta oficina á declarar en causa seguida contra José Filadelfo Jiménez, por atentado á Vicencia Castañeda Medina.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 20 de agosto de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.  
Srio.

Al reo ausente Manuel Antonio Tenorio, de único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, anteriormente de este domicilio, y de actual paradero ignorado; se le hace saber que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las dos de la tarde del siete de agosto de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Manuel Antonio Tenorio, de único apellido, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y de este vecindario, por los delitos de falsificación y tentativa de estafa, cometidos en perjuicio de José Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Bolsón, jurisdicción de Guanacaste. Como defensor del reo figura don Juan Suñol Guardiola, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, y como Agente Fiscal, don Celso Albán Ortega Noguera, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario. Resultando: 1º..... Considerando: 1º.....2º.....y 3º..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 31, 38, 67, 77, del Código Penal, 106, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Manuel Antonio Tenorio el delito de tentativa de estafa cometido en perjuicio de José Ramírez, por lo que se le condena á pagar ciento un colones de multa para el fondo escolar de esta ciudad, y á suspensión de cargo á oficio público durante el tiempo de la condena. Si el reo no tuviere con qué pagar la multa, la descontará en arresto en la cárcel de esta ciudad, á razón de un colón por cada día de arresto; y se le abonará al reo la prisión sufrida.—Juan Mª Rodríguez.—E. Guevara S. Prosrío.—De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al procesado el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 17 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo ausente José María Jirón Rojas, de veintidós años de edad, soltero, artesano, y anteriormente de este vecindario, hoy de ignorado paradero; se le hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las dos de la tarde del quince de mayo de mil novecientos siete. La presente causa se ha seguido contra José María Jirón Rojas, de veintidós años de edad, soltero, artesano, y de este vecindario, por el delito de hurto cometido en perjuicio de María Mora Portugués, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario. Respectivamente figuran como Agente Fiscal y defensor del reo, los señores Celso Albán Ortega, casado, y José Joaquín Retes, viudo, los dos mayores de edad, escribientes y de este vecindario. Resultando 1º..... Considerando: 1º.....3º.....y 4º..... Por tanto, de acuerdo con los artículos 106, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que no es imputable á José María Jirón Rojas, el delito de hurto cometido en perjuicio de María Mora Portugués, y en consecuencia se le absuelve de toda pena y responsabilidad, y sin lugar á indemnización, por haber habido mérito para enjuiciarlo. Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al procesado, el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR  
Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo á Benjamín Mora Ortega, conocido también por Benjamín Ortega, que fué vecino de Peor es Nada de esta ciudad, y demás calidades ignoradas, para que en el término dicho comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que instruyo contra él por hurto de uso en perjuicio de Saturnino Solano Monge; apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 12 de agosto de 1907.

EVERARDO GÓMEZ

R. CORRALES,  
Prosrío.

3 v—3

A los reos Valentín Contreras y Juan Bravo, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, así como su paradero, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de contrabando de tabaco en perjuicio del Fisco, se han dictado las resoluciones que dicen:

"Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José, á las dos de la tarde del veintiocho de noviembre de mil novecientos seis.—En la sumaria seguida contra Valentín Contreras y Juan Bravo por contrabando de tabaco.—Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º.....6º.....7º.....8º.....9º.....10º..... Considerando: Iº.....

IIº.....IIIº..... Por tanto: iníciase juicio criminal contra Valentín Contreras y Juan Bravo, como autores del delito de contrabando de tabaco, cometido en menoscabo de la Hacienda Pública.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José, á la una de la tarde del dos de marzo de mil novecientos siete.—Llámanse por edictos á los reos Valentín Contreras y Juan Bravo, cuyos segundos apellidos, demás calidades y paradero se ignoran, para que dentro de doce días se presenten ante este Juzgado á rendir cada uno su confesión con cargos en la presente causa, con advertencia de que si no lo hicieren, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo."

Se requiere á las autoridades políticas y judiciales para que procedan á su captura ó la ordenen y excito á todos los particulares á que manifiesten el paradero de los mencionados reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 13 de agosto de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v—3

Al reo ausente Rosendo Ugalde Montero, de calidades y vecindario ignorados, se le hace saber:—Que en la causa seguida contra él y Honorio Varela Blanco por el delito de hurto cometido en perjuicio de Humberto Alvarez Saballos, se le ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las tres de la tarde del ocho de agosto de mil novecientos siete.—De oficio se ha seguido la presente causa contra Rosendo Ugalde Montero y Honorio Varela Blanco, ignorándose las calidades y vecindario del primero y el segundo es de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y vecino de San Ramón, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Humberto Alvarez Saballos, de veintidós años de edad, soltero, comisionista, nicaragüense y vecino de Esparita.—Figuran como defensores de los reos, respectivamente, los señores Manuel Molina Baldioceda y Manuel Pasos Arana, soltero, escribiente el primero casado y abogado el segundo, los dos mayores de edad y de este vecindario.—Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, mayor de edad, casado, escribiente y del citado vecindario. Resultando 1º.....2º.....3º..... Considerando: 1º.....y 2º..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Rosendo Ugalde Montero y á Honorio Varela Blanco, el delito de hurto cometido en perjuicio de Humberto Alvarez Saballos por lo que se le condena á sufrir á cada uno un año de presidio interior menor descontable en San Lucas y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se le abonará á los reos la prisión sufrida. Juan M. Rodríguez. A. Boza Mc. Kellar."

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al procesado Rosendo Ugalde Montero, el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Tomás Villar, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, para que comparezca á declarar en la causa para averiguar quién cometió el delito de hurto de un revólver en perjuicio del señor José Concepción Ortega Sánchez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á Nazario, de único apellido, quien trabajaba como peón en la hacienda Paso-Hondo en agosto del año próximo pasado, para que comparezca á ampliar la declaración que dió como testigo en la sumaria seguida contra Manuel López Vallejos, por amenazas de atentado proferidas contra don José Lorenzo Barreto.

En caso de que resida en alguna jurisdicción lejana, se le suplica avisarlo á esta oficina, pura comisionar á la autoridad judicial más próxima á su domicilio que le examine.

Alcaldía única del cantón de Cañas.—Provincia de Guanacaste, 2 de agosto de 1907.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á Vicente Palavicini, para que comparezca en este despacho á dar declaración como testigo en sumaria seguida contra Sara Brenes, por estafa en perjuicio de Jacobo Blanco.

Alcaldía segunda, cantón central de San José, 7 de agosto de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE  
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Mercedes Molina cuyo segundo apellido se ignora, vecino que fué de Puntarenas y que á mediados de 1903 era empleado de don Santiago Viniegra en su finca de "Ochoa", jurisdicción de Colorado de este cantón, para que comparezca á declarar como testigo en causa que se instruye contra Mauro Quirós por atentado á la autoridad del ex-Agente de Policía don Francisco Fernández Mora, y por amenazas de atentado proferidas contra el mismo. Se le replica que en caso de recibir en alguna jurisdicción lejana, dé aviso á esta oficina á fin de comisionar á la autoridad judicial más próxima á su domicilio que le examine. Alcaldía única del cantón de Cañas.—Provincia de Guanacaste, 15 de agosto de 1907.

JACINTO MORA G.

ARTURO MOJICA

JOAQUÍN MURILLO R.

Con diez días de término cito y emplazo á los señores Pedro Campos y Martín López, cuyos segundos apellidos y paradero se ignoran, para que se presenten en este despacho, á declarar en la causa criminal, que se sigue á José María Campos y Blas Pérez, por prisión arbitraria en perjuicio de Rafael Gutiérrez Urtecho.

Alcaldía del cantón de Puriscal, 24 de agosto de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Juan Ciriaco Bermúdez, cuyo actual paradero se ignora, para que á la mayor brevedad posible comparezca en este despacho á declarar en la causa que por el crimen de homicidio se sigue en este Juzgado contra Francisco Alvarez en perjuicio de Luciano Telles.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR.

Srio.

Con nueve días de término cito a señor Rosendo Crboonero, de único apellido, (alias Perico), vecino que fué dal barrio de San Rafael de este cantón y cuya actual residencia se ignora, para que se presente á rendir su declaración indagatoria en causa que contra él se instruye ante esta autoridad, por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Juana Alfaro Soto.

Alcaldía primera de Alajuela.—23 de agosto de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S. Srio.

Con el término de nueve días que correrán desde el de la primera publicación de este edicto, cito y emplazo al señor Juan Vicente Barrientos, cuyo segundo apellido, domicilio actual y demás calidades se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en la sumaria que se instruye por hurto y estafa al Doctor Miguel Angel Velázquez Castro. Apercíbesele de que si no lo verifica será declarado rebelde, con las consecuencias legales á que hubiere lugar.

Alcaldía de la comarca de Limón, 22 de agosto de 1907.

MANUEL MARÍN Q.

G. VARGAS GAGINI

FABIÁN HERRERA M.

3 v-3

Al reo ausente Saturnino Arévalo Morant de veinticinco años de edad, soltero, artesano, guatemalteco, anteriormente vecino de esta ciudad y de actual paradero ignorado, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las diez de la mañana del once de julio de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Saturnino Arévalo Morant de veinticinco años de edad, soltero, artesano, guatemalteco y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Isidro Altamirano de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Buenos Aires de esta jurisdicción. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera y como defensor del reo el señor Desiderio Solís Ocampo, los dos mayores de edad, casados, escribientes y vecinos de esta ciudad. Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º.....6º.....7º..... Considerando 1º.....2º.....y 3º..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 74 del Código Penal 106, 221, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Saturnino Arévalo Morant, el delito de hurto cometido en perjuicio de Isidro Altamirano, por lo que se le condena á sufrir la pena de dos años de presidio interior menor descontable en San Lucas; á la devolución del dinero hurtado; á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á suspensión de cargo y oficio público durante el tiempo de la condena. Se le abonará al reo la prisión sufrida. Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.— De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al procesado, el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR Srio.

Al reo Manuel Antonio Tenorio, de único apellido, se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de hurto cometido en perjuicio de Carlos Huete Sandoval, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado del Crimen. —Puntarenas, á las tres y media de la tarde del nueve de agosto de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Manuel Antonio Tenorio, de único apellido, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Carlos Huete Sandoval, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, y como defensor del reo el señor Jesús María Guzmán Mora, los dos mayores de edad, casados, escribientes y vecinos de esta ciudad.— Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º..... Considerando: 1º.....2º..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales; fallo: que es imputable á Manuel Antonio Tenorio el delito de hurto cometido en perjuicio de Carlos Huete Sandoval, por lo que se le condena á sufrir la pena de sesenta días de arresto, descontable en la cárcel pública de esta ciudad y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará al reo la prisión sufrida. Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar".

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—21 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR, Srio.

Citase al señor Alejo Quiñones, cuyo segundo apellido y domicilio actual se ignora, quien es de diez y ocho años de edad, soltero, empleado de comercio, y pertenece al domicilio de la ciudad de San José, para que á las doce del día treinta y uno del mes en curso, comparezca en este despacho á rendir declaración en sumaria por hurto y estafa en perjuicio del Doctor Miguel Angel Velázquez Castro.

Alcaldía de la comarca de Limón, 22 de agosto de 1907.

MANUEL MARÍN Q.

ANÍBAL AROSEMENA C.

G. VARGAS GAGINI

3 v-3

El infrascrito Juez, por el presente llama y emplaza al reo ausente Vicente Sánchez Serrano, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las nueve de la mañana del diez y siete de junio de mil novecientos siete. Resultando: 1º —El diez y siete de diciembre último, como á las tres de la tarde, iba Juan Guadamuz para su casa de habitación acompañado de Juan Mena. Hacia la tranquera de León Fonseca, sita al otro lado del río de Quebrada Honda y en el camino que conduce á la villa del Puriscal, fueron alcanzados por Alejandro Pérez y Vicente Sánchez, quienes venían en compañía de un individuo á quien Mena le dijo que cuando le pagaba los doce reales: dicho individuo se le fué encima á Mena y le dió dos cueros diciéndole que era en pago del dinero que le debía; continuaron todos el camino pero como á cien varas desvanó Pérez su cuchillo y dándole á Mena un cuero le dijo: "que si gustaba le pagaba otros catorce reales. Al intervenir Guadamuz para que no le tirara á Mena, lo atacaron Pérez y Sánchez produciéndole varias lesiones, la mayor de las cuales se la produjo Pérez. Jacinto Guadamuz llegó y al ver herido á su hermano, hizo á un lado á uno de los agresores, por lo que éste lo atacó con su cuchillo infiriéndole una pequeña lesión en el pulgar de la mano derecha, conformándose Jacinto con defenderse de los ataques que le hacían sus agresores que ya habían dejado á Juan, pero con la llegada de Jerónimo Hernández terminó todo. (Declaración de los ofendidos). Resultando..... Considerando..... Por tanto: de acuerdo con la expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Alejandro Pérez Sánchez y Vicente Sánchez Serrano por el delito de lesiones á Juan Guadamuz Soza. Tráscibase íntegro al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.

Prevento en consecuencia á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del término de doce días, con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á ser excarcelado bajo fianza si esto procediere y seguirá la causa sin su intervención.

Se excita á los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político y judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, agosto 15 de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Juan Raimundo y Esmeralda Vargas Gómez, cuyo segundo apellido, del primero, y actual vecindario de los dos se ignora, para que comparezcan á declarar en la causa que se sigue á Vicente Cortés por el delito de rapto en perjuicio de María Luisa Vargas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 12 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo José Antonio Tenorio, de único apellido, se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de falsificación y tentativa de estafa, en perjuicio de José Ramírez, se ha dictado por este Tribunal el auto que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las dos de la tarde del siete de agosto, de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Manuel Antonio Tenorio, de único apellido, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y de este vecindario, por los delitos de falsificación y tentativa de estafa, cometidos en perjuicio de José Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Bolson, jurisdicción de Guanacaste. Como defensor del reo figura el señor Juan Suñol Guardiola, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, y como Agente Fiscal don Celso Albán Ortega Noguera, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario. Resultando.....1º..... Considerando:.....1º.....2º.....3º..... Por tanto; y de acuerdo con los artículos 31, 38, 67, 77 del Código Penal, fallo: que es imputable á Manuel Antonio Tenorio, el delito de tentativa de estafa cometido en perjuicio de José Ramírez; por lo que se le condena á pagar ciento un colones de multa, para el fondo escolar de esta ciudad y á suspensión de cargo ú oficio público, durante el tiempo de la condena; si el reo no tuviere con que pagar la multa, la descontará en arresto, en la cárcel de esta ciudad á razón de un colón por cada día de arresto, y se abonará al reo la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc Kellar.

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar del anterior fallo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á los testigos señores, Venancio Tenorio Rivera, Andrés Chaves Torres, y María Chinchilla Álvarez, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en la primera audiencia del veintiuno de los corrientes, se presenten en este despacho á ratificar sus declaraciones en la causa seguida contra José Antonio Villela por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Isaías Angulo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 10 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á José Hererra Brizuela, mayor de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término dicho comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por la falta de Hacienda de depósito de aguardiente clandestino. Bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 10 de agosto de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

ARTURO OREAMUNO, Srio.

Cito y emplazo al testigo José Girias Centeno, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las ocho de la mañana del nueve de setiembre entrante, comparezca á ratificar la declaración que dió en la causa contra José Antonio Villela, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Isaías Angulo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Francisco Brenes Cedeño, cuyo actual vecindario se ignora, para que se presente á rendir su declaración indagatoria en la causa seguida contra él por el delito de robo de alhajas en perjuicio de don Vicente Palavicini.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de agosto de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR, Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á José Dolores Solís Jiménez, oriundo de Escasú de la provincia de San José, y vecino últimamente de la mina Tres Amigos, para que comparezca á rendir declaración indagatoria en sumaria que sigo para averiguar el delito de lesiones menos graves causadas á Aristides Guerrero y Eugenio Lazo, apercibido de considerársele rebelde y contumaz si no compareciere.

Alcaldía única del cantón de Cañas, Guanacaste, 30 de julio de 1907.

JACINTO MORA G.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO, Srio.